



senador o diputado del Congreso de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2026, el pase a la situación de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional debe darse como máximo el 13 de octubre de 2025.

La resolución respectiva de pase a la situación de retiro debe ser presentada ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento en que la organización política solicite la inscripción de la candidatura.

5.- DISPONER que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos a los cargos de senador o diputado del Congreso de la República o representantes peruanos ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2026, deben observar lo siguiente:

a) Las solicitudes de licencia deben ser presentadas ante la entidad pública con la debida antelación. La solicitud de licencia debe mencionar expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 11 de febrero de 2026.

b) El cargo de la solicitud de licencia, previamente presentada, debe ser adjuntado a la solicitud de inscripción de candidaturas, que se presenta ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.

6.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la República, del Congreso de la República, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Junta Nacional de Justicia, de las Cortes Superiores de Justicia, de las presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

7.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Modificada por la Ley N° 32245, publicada el 15 de enero de 2025 en el diario oficial El Peruano.

² Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, publicada el 20 de marzo de 2024 en el diario oficial el peruano.

2383628-1

Aprueban el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral

RESOLUCIÓN N° 0113-2025-JNE

Lima, 13 de marzo de 2025

VISTOS: los Memorandos N° 297-2025-SC/JNE y N° 308-2025-SC/JNE del 26 de febrero de 2025 y del 3 de marzo de 2025 respectivamente, suscritos por el jefe de Servicios al Ciudadano, respecto a la propuesta de

actualización del Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0987-2021-JNE, y las Resoluciones N° 00051-2025-P/JNE y N° 00053-2025-P/JNE del 10 y 12 de marzo de 2025 respectivamente.

CONSIDERANDOS:

1.1. Que, el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, en su numeral 3, establece que es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; asimismo, a tenor del artículo 5, literal I, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este organismo electoral dictar las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento.

1.2. Que, el artículo 31 de la Carta Constitucional señala que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, con derecho a elegir y ser elegidos, que los ciudadanos con goce de su capacidad civil tienen derecho al voto, el que es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años, y facultativo después de esa edad.

1.3. Que, siendo de carácter obligatorio el voto para los ciudadanos peruanos, la omisión al sufragio es sancionada con multa electoral, conforme a los parámetros previstos en la Ley N° 28859. Dicha ley además prescribe la multa por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio y negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa.

1.4. Que, mediante la Resolución N° 0987-2021-JNE, del 30 de diciembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, que regula las causas y procedimiento para el trámite de justificación a la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio y la dispensa por omisión al sufragio, documento normativo que fue elaborado en atención al estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Central, debido al brote del virus SARS-CoV-2 (COVID 19). Posteriormente a la entrada en vigencia del referido reglamento, con fecha 14 de junio del 2024, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Ley N° 32058, la cual en su artículo 1 dispone la modificación del artículo 58 de la Ley N° 26859, mediante la cual se incorporan dos causas para no ejercer el cargo de miembro de mesa.

1.5. Que, en vista de ello, este órgano colegiado estima necesario actualizar las disposiciones para el otorgamiento de dispensa por omisión al sufragio y justificación por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio con la aprobación de un nuevo reglamento que regule de manera integral, ordenada y coherente los supuestos para su otorgamiento, abarcando adicionalmente, las medidas dictadas en virtud de la Ley N° 32058, asimismo, en consideración a la propuesta técnica presentada por el Jefe de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones a fin de incorporar –entre otros aspectos- a las Oficinas Desconcentradas del JNE como órganos resolutivos de las solicitudes de justificación y/o dispensa; y la causal de justificación y dispensa por “situación excepcional y razonable” y los criterios para su aplicación.

1.6. Que, conforme lo prescribe el artículo 24 de la Ley N. 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el quórum necesario para las sesiones del Pleno es de cuatro (4) miembros. Para la adopción de decisiones o la emisión de un fallo, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros concurrentes, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

1.7. Que, conforme a lo señalado en la Resolución N° 00053-2025-P/JNE del 12 de marzo de 2025, se dejó sin efecto el artículo primero de la Resolución N° 000051-2025-P/JNE, del 10 de marzo de 2025, en el extremo en que se dispuso la licencia con goce de haber del magistrado Aaron Oyarce Yuzzelli y se dispuso autorizar el viaje en comisión de servicios del citado magistrado, sin afectar el despacho interno.

1.8. Que, en la fecha no ha sido posible contar con el quórum de los cinco (05) miembros solo para la aprobación del presente reglamento, por no encontrarse en la sesión el magistrado Aaron Oyarce Yuzzelli en la oportunidad de la



votación por gestiones propias de la comisión de servicios autorizada. Razón por la cual, se procede a llevar adelante la sesión en estricto cumplimiento de lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N°. 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. APROBAR el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral cuyo texto es parte integrante de la presente resolución.

2. DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0987-2021-JNE del 30 de diciembre de 2021.

3. PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines que se estime pertinentes.

4. DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMIREZ CHAVARRY

TORRES CORTEZ

Yessica Clavijo
Secretario General

REGLAMENTO DE JUSTIFICACIÓN Y DISPENSA ELECTORAL

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MARCO LEGAL

- Artículo 1.-** Objeto
- Artículo 2.-** Base Normativa
- Artículo 3.-** Alcance
- Artículo 4.-** Alusión a géneros en el reglamento
- Artículo 5.-** Responsabilidad

CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

- Artículo 6.-** Abreviaturas
- Artículo 7.-** Definiciones

CAPÍTULO III CONSIDERACIONES GENERALES

- Artículo 8.-** Solicitud de justificación y/o dispensa

TÍTULO II JUSTIFICACIÓN O DISPENSA

CAPÍTULO I REQUISITOS Y PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

- Artículo 9.-** Presentación de la solicitud de justificación y/o dispensa
- Artículo 10.-** Causas de justificación y/o dispensa
- Artículo 11.-** Requisitos
- Artículo 12.-** Plazo para presentar la solicitud de justificación y/o dispensa

CAPÍTULO II JUSTIFICACIÓN O DISPENSA SOLICITADAS POR ENTIDADES

Artículo 13.- Justificación y/o dispensa para miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Servicio Militar

Artículo 14.- Justificación y/o dispensa para el personal de los organismos del Sistema Electoral y las instituciones públicas involucradas con el desarrollo de la jornada electoral

Artículo 15.- Justificación y/o dispensa para los internos de establecimientos penitenciarios, así como los jóvenes internos en el PRONACEJ y ciudadanos que serán extraditados por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones

Artículo 16.- Justificación y/o dispensa para personal del INPE

Artículo 17.- Justificación y/o dispensa para las internas de los Centros de Emergencia Mujer a cargo del MIMP

Artículo 18.- Formalidad de presentación, oportunidad y gratuidad del trámite

CAPÍTULO III JUSTIFICACIÓN O DISPENSA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 19.- Justificación o dispensa para personas con discapacidad

CAPÍTULO IV PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA

Artículo 20.- Plazo para resolver

TÍTULO III IMPROCEDENCIA, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, EFECTOS Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I IMPROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA

Artículo 21.- Improcedencia

CAPÍTULO II RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 22.- Requisitos para la presentación del recurso administrativo

Artículo 23.- Recurso de reconsideración

Artículo 24.- Recurso de apelación

Artículo 25.- Desistimiento

CAPÍTULO III EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA EXPEDIDOS POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 26.- Pronunciamiento definitivo

Artículo 27.- Consecuencia de la improcedencia

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN POSTERIOR

Artículo 28.- Inicio de la verificación posterior

Artículo 29.- Inicio de procedimiento de nulidad del acto administrativo

TÍTULO IV CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA

Artículo 30.- Custodia y conservación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera
- Segunda

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera
Segunda
Tercera
Cuarta
Quinta
Sexta
Séptima
Octava
Novena
Décima
Décima primera

ANEXO

Anexo 1.- FORMATO DE RELACIÓN DE PERSONAL CON OMISIÓN AL SUFRAGIO O INASISTENCIA A LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

REGLAMENTO DE JUSTIFICACIÓN Y DISPENSA ELECTORAL**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
MARCO LEGAL****Artículo 1.- Objeto**

1.1. Determinar las causas y el procedimiento para el otorgamiento de la justificación de inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio.
1.2. Determinar las causas y el procedimiento para el otorgamiento de dispensa por omisión al sufragio.

Artículo 2.- Base Normativa

2.1. Constitución Política del Perú
2.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias
2.3. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y sus modificatorias
2.4. Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
2.5. Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
2.6. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
2.7. Ley N° 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales, y reduce las multas a favor de los ciudadanos omisos al sufragio
2.8. Ley N° 28525, Ley de Promoción de los servicios de transporte aéreo.
2.9. Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo Para Promover y Facilitar el Transporte Marítimo en Tráfico de Cabotaje de Pasajeros y de Carga.
2.10. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
2.11. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar.
2.12. Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por D.S N° 009-2016-MIMP, y modificatorias.
2.13. Decreto Supremo N° 022-99-PCM que deja sin efecto el literal f del artículo 4 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
2.14. Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 001-2016-JNE y sus modificatorias.
2.15. Reglamento de Multas Electorales, aprobado por la Resolución N° 264-2018- P/JNE.
2.16. Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es de observancia obligatoria y de aplicación desde la presentación de las solicitudes de

justificación o dispensa electoral hasta su otorgamiento, improcedencia o declaración en abandono, de ser el caso. Tiene alcance para todo tipo de proceso electoral que genere multas electorales por omisión al sufragio o instalación a la mesa de sufragio.

Artículo 4.- Alusión a géneros en el reglamento

Para efectos del presente reglamento, cuando se haga alusión a las expresiones "ciudadano", "solicitante", "persona", "peruano", "miembro", "funcionario", "personal", "fiscal", incluyendo su respectivo plural, se entenderá indistintamente a mujer u hombre.

Artículo 5.- Responsabilidad

Son responsables del cumplimiento del presente Reglamento, el Director Central de Gestión Institucional, el Director Nacional de Oficinas Desconcentradas, Director General de Recursos y Servicios, el Jefe de Servicios al Ciudadano, el Jefe de las Oficinas Desconcentradas, el responsable designado de los Jurados Electorales Especiales, así como todo funcionario y servidor público cuyas actividades se relacionan con el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES****Artículo 6.- Abreviaturas**

CEM: Centro de Emergencia Mujer
CONADIS: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
DCGI: Dirección Central de Gestión Institucional
DNI: Documento Nacional de Identidad
DNIE: Documento Nacional de Identidad electrónico
DRET: Dirección de Registros, Estadísticas y Desarrollo Tecnológico
FAAA: Fuerzas Armadas (Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea)
INPE: Instituto Nacional Penitenciario
JEE: Jurado Electoral Especial
JNE: Jurado Nacional de Elecciones
LPAG: Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
OD: Oficina Desconcentrada
ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales
PNP: Policía Nacional del Perú
PRONACEJ: Programa Nacional de Centros Juveniles
RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
SC: Servicios al Ciudadano
SISDIV: Sistema de Dispensa Virtual
TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos

Artículo 7.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

7.1 Casilla electrónica: Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a éstos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos de este organismo electoral, así como con los actos administrativos emitidos por los órganos de línea del JNE.

7.2 Ciudadano

Peruano mayor de dieciocho (18) años, así como el peruano emancipado de acuerdo al Código Civil peruano que, como tal, figura en el padrón electoral. La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante la autoridad peruana.

7.3 Correo electrónico

Es un método de comunicación que utiliza dispositivos electrónicos para entregar mensajes a través de redes informáticas. Asimismo, sirve para la notificación de los actos administrativos que se generen en el marco de este procedimiento.

7.4 Desastre

Es una interrupción severa del funcionamiento de una comunidad causada por un peligro, de origen



natural o inducido por la actividad del hombre, pudiendo causar pérdidas de vidas humanas, pérdidas de bienes materiales, daños a los medios de comunicación y de producción, daños al ambiente y a los bienes culturales.

7.5. Dispensa

Exención de la sanción pecuniaria por el incumplimiento de la obligación general de sufragar del ciudadano peruano residente en el territorio nacional, concedido sobre la base de una causa contemplada en el presente Reglamento, que se solicita con posterioridad a la fecha de la elección a través del Sistema de Dispensa Virtual y excepcionalmente de forma presencial.

7.6. Función electoral

Se refiere a las actividades, tareas o responsabilidades que desempeña el personal de determinadas entidades públicas durante el día de las elecciones, con el objetivo de garantizar su organización, desarrollo, fiscalización y correcto funcionamiento.

7.7. Holograma de dispensa

Distintivo que se coloca en el DNI/DNIE cuando se ha declarado procedente la solicitud de dispensa. Se colocará el holograma de dispensa siempre que la fecha de emisión del DNI/DNIE sea previa a la elección en la que se produjo la omisión al sufragio.

7.8. Jurado Electoral Especial (JEE)

Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular.

7.9. Justificación

Exención de la sanción pecuniaria por la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio como miembro de mesa titular o suplente en el territorio nacional o en el extranjero, que se solicita con posterioridad a la fecha de la elección a través del Sistema de Dispensa Virtual y excepcionalmente de forma presencial.

7.10. Mesa de partes del JNE

Centro operativo a cargo de SC a través del cual se canaliza la recepción de los documentos presentados por los ciudadanos en sus dos (2) modalidades: presencial y virtual.

7.11. Multa

Sanción pecuniaria que se genera por la comisión de las siguientes infracciones:

a) Cuando el ciudadano residente en el territorio nacional o en el extranjero seleccionado como miembro titular o suplente de su mesa de sufragio, no asista a integrar o se niegue al desempeño del cargo de miembro de mesa, por inasistencia de los miembros titulares o suplentes.

b) Cuando el ciudadano residente en el territorio nacional no emita su voto.

La multa electoral se genera a partir del día siguiente de la fecha de la elección.

7.12. Oficina Desconcentrada (OD)

Unidad operativa desconcentrada que constituye una instancia de enlace, coordinación y ejecución administrativa a nivel supra regional de las actividades delegadas por el JNE.

7.13. Padrón electoral

Es la relación de los ciudadanos hábiles para sufragar en un determinado proceso electoral; se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; se mantiene y actualiza por el Reniec.

Las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el padrón electoral que se somete a aprobación del JNE.

7.14. Plazo

Es el período de tiempo establecido por la norma para la realización de un determinado acto administrativo por

parte de la administración y para el cumplimiento de las obligaciones de parte del administrado. Se computa en días hábiles y se inicia a partir del día hábil siguiente de la presentación de la solicitud, incluye el día del vencimiento y el término de la distancia, de ser el caso.

7.15. Recurso impugnatorio

Es el mecanismo procesal que tiene el administrado para que solicite a la unidad orgánica respectiva, que la misma u otra de jerarquía superior realice un nuevo examen de la resolución impugnada a fin de que se anule, revoque o confirme el acto administrativo.

7.16. Residente en el extranjero

Ciudadano peruano que ha declarado ante el Reniec su domicilio en el extranjero y que, como tal, figura en el padrón electoral.

7.17. Sistema de Dispensa Virtual

Sistema informático mediante el cual se reciben y se gestionan las solicitudes de justificación y dispensa electoral presentadas por los administrados.

7.18. Situación Excepcional y Razonable

Se considera situación excepcional y razonable aquella circunstancia imprevista, grave y debidamente justificada que impidió de manera involuntaria a un ciudadano ejercer su derecho y obligación de votar en un proceso electoral y/o instalar la mesa de sufragio. Para que una situación sea considerada como tal y, en consecuencia, ampare la dispensa y/o justificación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Excepcionalidad:** El hecho debe ser inusual y ajeno al control del ciudadano, imposibilitando objetivamente su participación en la jornada electoral.

b) **Razonabilidad:** Las medidas o acciones que se deriven de esta situación deben ser proporcionales, justificadas y adecuadas para abordar la circunstancia excepcional y no atribuible a negligencia o desinterés del ciudadano.

c) **Documentación de respaldo:** La situación deberá acreditarse con medios de prueba suficientes que permitan verificar su autenticidad.

d) **Temporalidad:** La causa debe haber estado vigente durante el periodo en que se debía cumplir con la obligación de votar y/o instalar la mesa de sufragio, sin que constituya una condición permanente que impida el ejercicio del sufragio y/o instalar la mesa de sufragio en futuras elecciones.

La dispensa y/o justificación de la multa electoral procederá únicamente cuando se demuestre que la situación excepcional y razonable alegada por el ciudadano cumpla con los criterios establecidos en la presente normativa, garantizando así el equilibrio entre el cumplimiento de las obligaciones electorales y el reconocimiento de circunstancias justificadas que impidieron el ejercicio del voto y/o instalación de la mesa de sufragio.

7.19. Transporte aéreo, terrestre y marítimo

Es un servicio público, de interés y necesidad nacional, orientada a satisfacer las necesidades del traslado de pasajeros, carga y correo de un punto de origen a un punto de destino.

CAPÍTULO III CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 8.- Solicitud de justificación o dispensa

8.1. Las solicitudes de justificación o dispensa son resueltas en primera instancia por la unidad orgánica de SC y las OD, esta última, dentro del ámbito de su influencia geográfica.

8.2. Se presentan a través del Sistema de Dispensa Virtual, debiendo adjuntar a la solicitud, los documentos que sustenten de manera fehaciente las razones por las cuales se ha generado la omisión, según lo establecido



en el presente Reglamento, a partir del día siguiente de la fecha de las elecciones.

8.3. La respuesta será notificada a la casilla electrónica del administrado. En caso de no contar con una, se notificará al correo electrónico declarado en su solicitud del SDIV, previa autorización expresa. El holograma respectivo, de ser el caso, puede recabarse en las oficinas del JNE o en las OD.

Con la finalidad de no limitar el acceso al derecho de dispensa, los ciudadanos que cuenten con limitaciones tecnológicas o de conectividad, de manera excepcional pueden presentar presencialmente la solicitud de dispensa o justificación a través de la mesa de partes de las OD, de los JEE y del JNE y serán notificados conforme el alcance del artículo 20° del TUO de la LPAG.

TÍTULO II JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

CAPÍTULO I CAUSALES, REQUISITOS Y PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

Artículo 9.- Presentación de la solicitud de justificación y/o dispensa

9.1. Los ciudadanos podrán presentar su solicitud de justificación y/o dispensa a partir del día siguiente de la fecha de la elección ante el JNE a través del Sistema de Dispensa Virtual y excepcionalmente de forma presencial.

Artículo 10.- Causas de justificación y/o dispensa

TABLA GENERAL DE CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA ELECTORAL

CAUSAS	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
A. Ciudadanos que viajan al extranjero para realizar estudios académicos	- Copia simple del pasaporte u otro documento donde conste la salida y entrada al país. - Copia simple del documento que acredite de manera indubitable los estudios realizados en el extranjero.
B. Ciudadanos que salen del país para ser atendidos por motivos de salud en el extranjero	- Copia simple del pasaporte u otro documento donde conste la salida y entrada al país. - Copia simple del documento que certifique el tratamiento médico realizado en el extranjero
C. Ciudadanos que realicen labores de transporte aéreo, terrestre o marítimo	- Copia de constancia emitida por la empresa de transporte aéreo, marítimo o terrestre que acredite de manera indubitable la labor que desempeñó durante las elecciones.
D. Ciudadanos mayores de 65 años (Aplica únicamente para otorgar Justificación)	- Copia simple del documento nacional de identidad (DNI), cuya edad debe ser mayor a 65 años a la fecha de la elección.
E. Defectos en la actualización, organización y ejecución de actividades electorales atribuibles a las entidades del Sistema Electoral	- Copia simple del informe o documento de sustento, emitido por la entidad electoral, que acredite el defecto en la actualización, organización y ejecución de las actividades electorales y que indefectiblemente no sea imputable al ciudadano.
F. Desastres naturales o de origen humano	- Copia simple del documento suscrito por funcionario público competente o documento sustentatorio análogo que acredite fehacientemente el desastre natural/humano que impidió cumplir con el deber cívico.
G. Discapacidad física, mental, sensorial o intelectual	- Copia simple del certificado de discapacidad, dictamen de Comisión Médica, o la Resolución Ejecutiva de Inscripción o carné del Conadis, o documento que declare la interdicción.
H. Error en el padrón electoral	- Copia simple de la constancia de asistencia a la mesa de sufragio expedida por el presidente de la mesa donde le corresponda emitir su voto conforme su mesa de votación.

CAUSAS	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
I. Fallecimiento de familiar directo	- Copia simple de la partida de defunción. NOTA: Se aplica al cónyuge, familiares con vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta (padres, hijos, abuelos y nietos) o en segundo grado de consanguinidad en línea colateral (hermanos), acaecido en la fecha de la elección o dentro de los cinco (5) días previos a la misma, y diez (10) días en caso que el fallecimiento haya ocurrido en una provincia distinta al lugar de sufragio.
J. Función electoral	- Personal de la PNP, Fuerzas Armadas y ciudadanos en servicio militar: Copia simple de la constancia de servicios expedida por su superior o jefe de unidad y copia simple carné de identificación militar o policial, y para el caso del servicio militar copia simple de su carné o documento análogo. - Personal de las entidades del Sistema Electoral (ONPE, Reniec y el JNE): Constancia de servicios/labores expedida por su superior o jefe responsable de la respectiva entidad o documento análogo que acredite haber desempeñado funciones electorales el día de la elección. - Personal del Ministerio Público y Poder Judicial: Constancia de labores expedida por su superior o jefe responsable de la respectiva entidad o documento análogo que acredite haber desempeñado funciones electorales el día de la elección.
K. Impedido del ejercicio de derecho de sufragio e instalación, en los casos originados por incidencias electorales	- Copia simple del documento emitido por JNE u ONPE que acredite la incidencia electoral. Este documento no es exigido al administrado, siempre y cuando lo acontecido es de conocimiento público u obra en poder del JNE.
L. Lactancia / Mujeres en periodo de Gestación (Aplica únicamente para otorgar Justificación)	- Copia simple de la partida de nacimiento o certificado de nacido vivo o DNI/DNIE del menor lactante, cuya edad debe ser menor o igual a dos (2) años a la fecha de la elección. - Copia simple del documento emitido por el médico que acredite el periodo de gestación en la fecha del día de la elección.
M. Prisión	Para reclusión en el territorio nacional: - Copia simple de la Constancia de Libertad o Constancia de reclusión emitida por el INPE o documento que acredite fehacientemente la reclusión en un centro penitenciario. - Copia simple de la constancia de reclusión emitida por el Pronacej. Para reclusión en el extranjero: - Copia del documento que acredite la reclusión en un centro penitenciario en el extranjero.
N. Robo o pérdida de DNI/DNIE	- Copia simple de la denuncia policial y del DNI/DNIE vigente emitido dentro de los 6 primeros meses posteriores al suceso motivo de la denuncia. NOTA: El robo o pérdida debe haberse producido el día de la elección o dentro de los diez (10) días previos a la misma y la denuncia de este hecho debe de haberse realizado ante la comisaría dentro de los primeros 30 días naturales de producido el hecho.
O. Salud	- Copia simple del certificado médico o de documento análogo expedido por alguna entidad de salud privada o pública (Minsa, EsSalud, u hospitales de las FFAA y PNP). NOTA: De tratarse de un documento expedido por un médico particular, éste debe constar en especie valorada del Colegio Médico del Perú.
P. Situaciones razonables y excepcionales que impidieron el cumplimiento de los deberes electorales	- Copia simple del o los documentos que acrediten fehacientemente la causal invocada.
Consideraciones adicionales:	
1. Para la admisión de la solicitud de dispensa o justificación es necesario que la documentación presentada guarde relación directa con la fecha de la elección, a excepción de la causal G.	
2. De conformidad con lo dispuesto por la LPAG, todo documento expedido en un idioma extranjero deberá ser obligatoriamente traducido al idioma oficial del Perú (la traducción podrá ser simple y deberá estar suscrita por la persona que realizó la misma).	



Artículo 11.- Requisitos

11.1. Para solicitar la justificación y/o dispensa se debe presentar:

a. Recibo de pago por derecho de trámite emitido por el Banco de la Nación o el JNE de acuerdo al TUPA. Indistintamente, si sobre un proceso electoral ha recaído más de una multa, debe realizarse únicamente un (01) solo pago por derecho de trámite.

b. Copias simples de los documentos que sustenten la causa invocada, conforme a la Tabla General de Causas del presente Reglamento.

11.2. No requiere pago por derecho de trámite, la solicitud de justificación o dispensa que se sustente en la causa referida a:

- Desastres naturales o de origen humano.
- Error en el padrón.
- Defectos en la actualización, organización y ejecución de actividades electorales atribuibles a las entidades del Sistema Electoral.
- Impedimento del ejercicio de derecho a la instalación, en los casos originados por incidencias electorales.
- Discapacidad física, mental, sensorial o intelectual.
- Función Electoral.
- Prisión.
- Casos contemplados en la primera y segunda disposición transitoria, así como en la sexta disposición final del presente reglamento.

Artículo 12.- Plazo para presentar la solicitud de justificación y/o dispensa.

Los ciudadanos podrán solicitar la justificación y/o dispensa electoral a partir del día siguiente de la fecha de la elección y hasta antes de la emisión de la Resolución de Medida Cautelar de Embargo, salvo aquellas referidas a las siguientes causas:

- Discapacidad física, mental, sensorial o intelectual.
- Error en el padrón electoral.
- Defectos en la actualización, organización y actividades electorales durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades electorales.
- Reclusión en establecimientos penitenciarios.
- Otros que por la gravedad y excepcionalidad de la situación demostrada se deba conceder la dispensa a criterio y evaluación del área encargada del otorgamiento de la dispensa.

Respecto a dichas causas, las solicitudes de justificación y/o dispensa podrán ser presentadas hasta antes de la emisión de la carta de requerimiento del cheque, correspondiente al importe de los fondos retenidos por la entidad financiera, como consecuencia de una resolución coactiva de medida cautelar de embargo.

CAPÍTULO II JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA SOLICITADAS POR ENTIDADES

Artículo 13.- Justificación y/o dispensa para miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y servicio militar

13.1. Las FFAA y PNP, pueden solicitar la dispensa y/o justificación de su personal que apoyó de manera directa en el proceso electoral el día de las elecciones como resguardo de los centros de votación, reguardo o traslado de los materiales electorales, entre otras actividades.

Artículo 14.- Justificación y/o dispensa para el personal de los organismos del Sistema Electoral y las instituciones públicas involucradas con el desarrollo de la jornada electoral

14.1. La ONPE, el Reniec y el JNE pueden solicitar la dispensa y/o justificación de su personal que el día de las elecciones desarrolló actividades propias del proceso electoral.

14.2. El Ministerio Público y el Poder Judicial puede solicitar la dispensa y/o justificación de su personal que el día de las elecciones se encontró ejerciendo funciones que coadyuvaron al desarrollo del proceso electoral.

14.3. Las entidades que acreditadas como observadores electorales pueden solicitar la dispensa y/o justificación de sus colaboradores que el día de las elecciones desarrollaron actividades de observación electoral.

Artículo 15.- Justificación y/o dispensa para los internos de establecimientos penitenciarios o jóvenes reclusos en el marco del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, y ciudadanos extraditados por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones

15.1. El INPE y el PRONACEJ pueden solicitar la justificación y/o dispensa de los ciudadanos internados en los centros penitenciarios o centros juveniles respectivamente.

15.2. El fiscal encargado de los casos de extradición de ciudadanos peruanos, podrá remitir un oficio solicitando la dispensa o justificación, precisando el nombre del imputado y el motivo de la extradición.

Artículo 16.- Justificación y/o dispensa para el personal del INPE

16.1. El INPE puede solicitar justificación o dispensa del personal que se encontró de servicio de resguardo en los establecimientos penitenciarios durante la fecha del día de las elecciones.

16.2. En el caso que no fueran incluidos en la relación oficial de su institución conforme el alcance del artículo 18 del presente reglamento, pueden, excepcionalmente, realizar el trámite presentando una constancia de servicios expedida por su superior o jefe responsable de la respectiva entidad.

Artículo 17.- Justificación y/o dispensa para las internas de los Centros de Emergencia Mujer a cargo del MIMP

17.1. Los CEM pueden solicitar la justificación o dispensa por medio de una solicitud del funcionario responsable de las ciudadanas que en la fecha del proceso electoral estuvieran internas en dichos centros.

Artículo 18.- Formalidad de presentación, oportunidad y gratuidad del trámite

18.1. Para los casos descritos en el presente capítulo, las solicitudes de justificación y/o dispensa se presentan con posterioridad al día de sufragio y su trámite es gratuito.

18.2. Deberán hacer uso del Sistema Virtual de Dispensa, seleccionando y detallando los datos que el sistema requiera, y posteriormente cargando el oficio que contenga el pedido de dispensa y/o justificación, así como la relación nominal consolidada de los ciudadanos conforme las especificaciones técnicas requeridas por el SISDIV.

18.3. Excepcionalmente, podrán presentar de forma presencial su pedido mediante un oficio adjuntando un medio magnético en formato Excel que contenga la relación nominal consolidada de los ciudadanos, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite, haciendo uso del formato señalado en el Anexo 1 del presente Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a diez registros.

CAPÍTULO III

Justificación y/o dispensa de personas con discapacidad

Artículo 19.- Justificación y/o dispensa para personas con discapacidad

19.1. Los ciudadanos registrados en el Reniec cuyo DNI/DNIE consigne la condición de discapacidad y que,



concluido un proceso electoral, resulten omisos a la instalación de la mesa de sufragio o al sufragio serán justificados o dispensados de oficio sin necesidad de realizar, personalmente, el respectivo trámite ante el JNE.

19.2. El Conadis, concluido un proceso electoral, podrá presentar al JNE su padrón de personas con discapacidad para proceder al otorgamiento de la dispensa o justificación, de corresponder. Para dicho fin, deberá presentar de forma presencial su pedido mediante un oficio adjuntando un medio magnético, en formato Excel, que contenga el referido padrón, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite, haciendo uso del formato señalado en el Anexo 1 del presente Reglamento.

19.3. El trámite es gratuito.

CAPÍTULO IV PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

Artículo 20.- Plazo para resolver

20.1. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas por mesa de partes del JNE y de las OD, esta última, dentro ámbito de su influencia geográfica, es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

20.2. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas a través del Sistema de Dispensa Virtual es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

20.3. Tratándose de las solicitudes presentadas ante los JEE, el plazo se computa a partir del día siguiente de su recepción en el JNE.

20.4. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas por entidades públicas y privadas, es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

20.5. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos para su trámite, son observadas y pueden ser subsanadas por el administrado en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación.

20.6. Transcurrido el plazo otorgado, sin haber sido subsanada la observación, se tiene por no presentada la solicitud y se procede a archivar el expediente. Asimismo, el ciudadano puede gestionar la solicitud de la devolución del pago de derecho de trámite, en caso lo hubiese realizado.

20.7. La respuesta al administrado le será notificada a su casilla electrónica o correo electrónico declarado en su solicitud mediante el SISDIV, según corresponda.

TÍTULO III IMPROCEDENCIA, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, EFECTOS Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I IMPROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

Artículo 21.- Improcedencia

21.1. Si el sustento de la solicitud de justificación o dispensa no se encuentra dentro de las causas establecidas en el presente Reglamento, se procede a declarar la improcedencia de la solicitud.

21.2. La respuesta al administrado le será notificada a su casilla electrónica o correo electrónico declarado en su solicitud mediante el SISDIV, según corresponda.

CAPÍTULO II RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 22.- Requisitos para la presentación del recurso administrativo

22.1. Los recursos de reconsideración y apelación deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 221° del TUO de la LPAG y en el TUPA del JNE.

22.2. Los recursos que no cumplan con los requisitos para su trámite son observados y pueden ser subsanados por el administrado en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación.

22.3. Transcurrido el plazo otorgado, sin haber sido subsanadas las observaciones al recurso, éste se tiene por no presentado, poniéndose a disposición los recaudos para el recojo respectivo, continuando con el procedimiento de cobranza correspondiente.

Artículo 23.- Recurso de reconsideración

23.1. Contra el pronunciamiento de la improcedencia de una solicitud de justificación o dispensa electoral procede el recurso de reconsideración.

23.2. El recurso de reconsideración se interpone ante la unidad orgánica de SC o ante la OD, esta última, dentro del ámbito de su influencia geográfica que emitió el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

23.3. El término para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pronunciamiento.

23.4. La unidad orgánica de SC o la OD, esta última, dentro del ámbito de su influencia geográfica, resuelve el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción.

Artículo 24.- Recurso de Apelación

24.1. Contra el pronunciamiento que declara la improcedencia de la solicitud de justificación o dispensa o contra la resolución que resuelve el recurso de reconsideración se interpone el recurso de apelación.

24.2. El recurso de apelación debe sustentarse fundamentalmente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la unidad orgánica de SC o a la OD, esta última, dentro del ámbito de su influencia geográfica, quien eleva lo actuado a la DCGI en un plazo de tres días (03) hábiles.

24.3. El término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pronunciamiento de la reconsideración.

24.4. La DCGI resuelve el recurso de apelación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recibido. Con lo resuelto por la DCGI se agota la vía administrativa.

Artículo 25.- Desistimiento

El desistimiento de la solicitud de justificación o dispensa y de los recursos administrativos impugnatorios se presenta antes de que se notifique el respectivo pronunciamiento; para ello, el administrado debe presentar una solicitud simple por mesa de parte del JNE o de las OD, esta última, dentro del ámbito de su influencia geográfica.

El plazo para resolver es de un (01) día hábil contado a partir del día siguiente de su presentación.

CAPÍTULO III EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA EXPEDIDOS POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 26.- Pronunciamiento definitivo

Los pronunciamientos tienen carácter definitivo, una vez agotados los recursos administrativos que pudieran presentarse o, cuando vencido el plazo para interponerlos, éstos no se hubieran presentado.

Artículo 27.- Consecuencia de la improcedencia

La improcedencia de la solicitud de justificación o dispensa, implica que el ciudadano queda obligado al pago de la multa que establece la ley.



CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN POSTERIOR

Artículo 28.- Inicio de la verificación posterior

SC y las OD, esta última, dentro del ámbito de su influencia geográfica, se encuentran facultadas a realizar la verificación de la validez de los documentos presentados por los ciudadanos que obran en los respectivos expedientes de justificación y/o dispensa, para dicho fin podrán oficiar a las entidades públicas o privadas a fin que confirmen la veracidad y autenticidad de los documentos presentados.

Artículo 29.- Inicio del procedimiento de nulidad del acto administrativo

De comprobarse la falsedad de la documentación o información presentada por el administrado, SC o la OD, esta última, dentro del ámbito de su influencia geográfica procederán a elevar a su superior jerárquico un informe sobre las actuaciones realizadas conjuntamente con el expediente de justificación y/o dispensa para que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 34° y 213° del TUO de la LPAG.

TÍTULO IV CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA

Artículo 30.- Custodia y conservación

La unidad orgánica de SC y la OD, esta última, en el ámbito de su influencia geográfica son las encargadas de custodiar y conservar la documentación referida a las solicitudes de justificación o dispensa, según corresponda.

Asimismo, la DRET debe de garantizar la seguridad y el resguardo de toda la información contenida en el Sistema de Dispensa Virtual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas que forman parte de los grupos de riesgo para el virus Sars-Cov-2 (COVID 19) identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria, que cuenten con multas electorales en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, pueden solicitar la justificación o dispensa de su multa electoral sólo del a través del Sistema de Dispensa Virtual, conforme a los alcances del presente Reglamento, debiendo adjuntar copia simple del certificado médico o documento análogo expedido por la entidad de salud privada o pública que acredite el grupo de riesgo.

En el caso del riesgo asociado a la edad del solicitante, éste será corroborado a través de la información contenida en el DNI.

Segunda.- En el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, las mujeres gestantes y las personas con hijos menores o igual de dos (2) años previos a la fecha de la elección, están facultadas para solicitar dispensa por omisión del sufragio y justificación por inasistencia a la integración de Mesa de Sufragio, según corresponda, a través del Sistema de Dispensa Virtual, plataforma habilitada por el JNE, y de manera gratuita, debiendo cumplir con adjuntar copia simple de los documentos que acrediten el estado de gestación o la edad del menor a la fecha de las ERM 2022.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El ciudadano omiso al sufragio o a la instalación de mesa de un anterior proceso electoral no tiene restricciones para ejercer su derecho al sufragio. La solicitud de justificación o dispensa no tramitada o pendiente de atención por el JNE no impide dicho ejercicio.

Segunda.- Para las notificaciones realizadas al correo electrónico declarado por el administrado en su solicitud de dispensa y/o justificación, se debe tener en cuenta lo contemplado por el artículo 20 del TUO de la LPAG.

Tercera.- La unidad orgánica de SC podrá implementar progresivamente mecanismos virtuales o electrónicos

que permitan la interoperabilidad con otras entidades del Estado con la finalidad de simplificar el presente procedimiento administrativo, en aplicación al principio de simplicidad contemplado en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

Cuarta.- La DCGI tiene la potestad de exonerar el pago de derecho de trámite en los casos identificados por la unidad orgánica de SC/OD como situaciones extremadamente vulnerables, cuyo pago de derecho atentaría en la supervivencia del ciudadano dada su situación de pobreza. Asimismo, pueden estar incluidos los ciudadanos con atención médica domiciliaria (PADOMI) o enfermos crónicos en fase terminal.

En dichos casos, se debe adjuntar copia simple de documento que acredite dicha situación suscrito por funcionario público competente o documentos sustentatorios análogos que acrediten fehacientemente dichas condiciones.

Quinta.- La DRET asegurará la actualización de los registros de justificación y/o dispensa en el Sistema de Dispensa Virtual garantizando la adecuada gestión de las solicitudes presentadas por los administrados.

Sexta.- La DRET implementará la integración del Sistema de Casillas con el Sistema de Dispensa Virtual, a fin que las notificaciones puedan ser realizadas en las casillas electrónicas de los administrados, de corresponder.

Séptima.- En los departamentos donde no haya una Oficina Desconcentrada (OD), la Dirección Nacional de Oficinas Desconcentradas (DNOD) designará la OD responsable de atender y resolver las solicitudes de justificación y/o dispensas correspondientes a dichas zonas.

Octava.- La unidad orgánica de SC será responsable de establecer los 'Términos y Condiciones' para el servicio de justificación y/o dispensa, los cuales se implementarán a través del Sistema de Dispensa Virtual.

Novena.- Dispóngase la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del JNE a cargo de la DGPID en lo que corresponde al procedimiento de justificación y dispensa electoral.

Décima.- Dispóngase la actualización, en lo que corresponda, del procedimiento de justificación y dispensa electoral a cargo de SC.

Décimo Primera.- La DRET deberá implementar las mejoras necesarias en el Sistema de Dispensa Virtual a fin de dar cumplimiento a los alcances del presente Reglamento.

ANEXO

FORMATO DE RELACIÓN DE PERSONAL CON OMISIÓN AL SUFRAGIO O INASISTENCIA A LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO (EN FORMATO EXCEL)

ANEXO 1		
RELACIÓN DE PERSONAL		
A) DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD		
Proceso electoral		
Entidad		
Domicilio / distrito / provincia / departamento		
Funcionario responsable		
Área	Cargo	
Teléfono	Correo electrónico	



B) DATOS DEL PERSONAL

N°	DNI/ DNIe	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	S	I
1						
2						
3						
4						

S = omiso al sufragio

I = inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio

Consideraciones a tener en cuenta:

- Los apellidos y nombres completos deben coincidir con los del DNI/DNIe del solicitante.
- Agregue y numere las filas necesarias.
- La solicitud debe adjuntar el presente formato impreso, partes A y B y en medio magnético -únicamente la parte B.
- En caso el ciudadano se encuentre como omiso al sufragio o inasistencia a la instalación de mesa de sufragio debe marcar con aspa (X) la celda correspondiente. En caso el ciudadano se encuentre en ambas situaciones, debe marcar con aspa (X) ambas celdas indicadas para tal fin.

2383644-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3752-2019-MP-FN

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 819-2025-MP-FN**

Lima, 19 de marzo de 2025

VISTOS:

El oficio N° 000990-2023-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 24 de enero de 2023, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro y el informe N° 000060-2024-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 15 de abril de 2024, de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3752-2019-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2019, se dispuso que

“(…) Artículo Primero.- A partir del 1 de enero de 2020, todas las denuncias vinculadas a accidentes de tránsito y seguridad vial, con o sin detenidos serán asumidos por el Fiscal Provincial Penal de Turno, con la finalidad de garantizar su intervención inmediata en la realización de diligencias urgentes e inaplazables; por tanto, corresponderá a la Fiscalía Provincial Penal de turno, asumir competencia preliminar sobre las denuncias que ingresen hasta su conclusión cuando se trate de proceso inmediato y hasta la formalización de la denuncia penal o archivo en los demás casos.

Artículo Segundo.- A partir del 01 de enero de 2020, las Fiscalías de Tránsito y Seguridad Vial de Lima harán turno fiscal en la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente del Distrito Fiscal de Lima, debiendo la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima incluir dichas fiscalías dentro del rol de turno de 24 horas establecido por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6301-2015-MP-FN del 24 de diciembre de 2015.

Artículo Tercero.- A partir del 01 de enero de 2020, la Primera y Segunda Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial de Lima conocerán al igual que, las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, todas las denuncias distribuidas todas las denuncias distribuidas aleatoriamente por la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Penales de Lima, asumiendo competencia preliminar hasta su conclusión cuando se trate de procesos inmediatos y hasta la formalización de denuncia penal o archivo en los demás casos. (...)”

Al respecto, es preciso mencionar que a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1885-2021-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2021, se resolvió, en su artículo sexto, desactivar la Primera y Segunda Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Centro, lo cual generó la derogación tácita de los artículos segundo y tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3752-2019-MP-FN, que incluía a las Fiscalías de Tránsito y Seguridad Vial de Lima en el turno fiscal.

La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, a través del oficio de vistos, hace de conocimiento la problemática respecto al criterio interpretativo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3752-2019-MP-FN, sobre la competencia de los despachos fiscales en las denuncias vinculadas a accidentes de tránsito y seguridad vial, las cuales en ocasiones no son comunicadas de manera directa o inmediata al despacho fiscal de turno para su avocamiento, sino que, con fecha posterior al accidente o suceso de tránsito, el personal policial deriva las denuncias a la Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima Centro, para su distribución aleatoria entre las fiscalías penales, lo cual genera la controversia respecto de qué despacho debe conocer los casos. En ese sentido, la referida presidencia solicita que se uniformice los criterios sobre la competencia de los despachos fiscales en los casos de lesiones ocasionadas por accidentes de tránsito y seguridad vial establecidos en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3752-2019-MP-FN.

La Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante el informe de vistos, señala que la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3752-2019-MP-FN establece la competencia exclusiva atribuida a las Fiscalías Provinciales Penales de Turno del Distrito Fiscal de Lima Centro, sobre las denuncias vinculadas a accidentes de tránsito y seguridad vial. Es así que, la competencia sobre las denuncias vinculadas a accidentes de tránsito y seguridad vial corresponde al despacho fiscal de turno, en tanto sean puestos en conocimiento en su debida oportunidad, esto es, en el curso del turno fiscal, debido a las diligencias urgentes e inaplazables las cuales son la esencia del turno penal; contrario sensu, si dichos sucesos no son comunicados en el momento oportuno, dentro del turno penal, no se podrían realizar las diligencias urgentes, en ese caso, cuando las denuncias son puestas en conocimiento posterior al turno penal, las mismas deberán ingresar por la Mesa Única de Partes para la distribución aleatoria entre las fiscalías penales.

Al respecto, la referida oficina técnica, precisa que en los Lineamientos de Gestión de la Fiscalía Corporativa Penal, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 777-2021-MP-FN, de fecha 28 de mayo de 2021, cuyos alcances han sido ampliados mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 910-2021-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2021, establecen los lineamientos generales y específicos de gestión de la Fiscalía Corporativa Penal; en los numerales 8.1. y 8.4. del citado documento normativo, se precisan la intervención de las fiscalías de turno en casos que son de intervención urgente que por su propia naturaleza o necesidad de preservar o asegurar algún elemento de prueba o elemento de convicción, deban ser atendidos de manera inmediata.

En ese sentido, a fin de evitar criterios de aplicación y/o interpretativos contradictorios respecto al avocamiento de los despachos fiscales provinciales en los casos de lesiones ocasionados por accidentes de tránsito y seguridad vial, y conforme a lo recomendado por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal